

RE: Subsanación de demanda proceso ordinario laboral de radicado 11001310501820220040300

Juzgado 18 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 22/02/2023 8:38 AM

Para: Morales López Abogados <notificacionesmoraleslopez@gmail.com>

Atendiendo su solicitud, se procederá a anexar la presente documental al proceso, ingresará al Despacho, se estudiará tal petición y se resolverá mediante auto notificando a las partes por estado.

De igual manera se informa que toda actuación que surta dentro de cada uno de los procesos se notificarán por estado a través de siglo XXI y por estado electrónico. La consulta del estado electrónico la podrá verificar en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-018-laboral-de-bogota>

**Cordialmente,**



**Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Bogotá – Secretaria**

Correo electrónico: [jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: (601) 2840674

Carrera 7 No. 12 c 23 Piso 11 – Edificio Nemqueteba

Bogotá, D.C.

**Micrositio Web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-018-laboral-de-bogota>

**RECUERDE REMITIR SUS CORREOS ELECTRÓNICOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS [ARTÍCULOS 28 Y 37 DEL ACUERDO PCSJA20-11567 DE 2020](#)**

---

**De:** Morales López Abogados <notificacionesmoraleslopez@gmail.com>

**Enviado:** martes, 21 de febrero de 2023 4:59 p. m.

**Para:** Juzgado 18 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co>; defensoriacolfondos@pgabogados.com <defensoriacolfondos@pgabogados.com>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

**Asunto:** Subsanación de demanda proceso ordinario laboral de radicado 11001310501820220040300

Señora:

Juez 18 Laboral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

E. S. D.

**Referencia:** Proceso ordinario laboral de radicado No. 11001310501820220040300

**Demandante:** Carlos Arturo Llanos Palacios

**Demandados:** Colpensiones y otros.

**Asunto:** Subsanación de demanda.

**José Alejandro Morales Gómez**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del demandante, señor **Carlos Arturo Llanos Palacios**, de conformidad con lo decidido por el honorable despacho a través del auto del pasado 17 de febrero de 2023 (notificado en el estado del 20 de febrero de 2023) por medio de este correo, dentro del término legal de 5 días de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., me permito presentar escrito de **subsanación** de la demanda en los términos del memorial que se adjunta.

Para efectos de la subsanación, adjunto a este correo encontrará los siguientes documentos:

1. Memorial de subsanación de demanda.
2. Documento de fecha del 29 de marzo de 2022 con la referencia: “Solicitud de anulación de la afiliación y traslado de Régimen”, con sello de radicación ante Colpensiones del 29 de marzo de 2023 a las 12:24 p.m.
3. Documento expedido por Colpensiones bajo el No. de radicado: BZ2022\_4076461-0857629. Por medio del cual se dio respuesta a la petición que se enunció en el literal anterior.
4. Certificado de existencia y representación legal de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
5. Constancias de envío del escrito de subsanación al correo electrónico de la entidad demandada Colfondos S.A.
6. Constancias de envío del escrito de subsanación al correo electrónico de la entidad demandada Colpensiones S.A.

Respetuosamente,

**JOSÉ ALEJANDRO MORALES GÓMEZ**

**C. C. 80'928.196**

**T. P. 215.998 del C. S. de la J.**

**MORALES LÓPEZ ABOGADOS**

**Asesorías y Soluciones Jurídicas**

**Señora:**

**Juez 18 Laboral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**

**jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**E. S. D.**

**Referencia:** 11001310501820220040300

**Demandante:** Carlos Arturo Llanos Palacios

**Demandados:** Colpensiones y otros.

**Asunto:** Subsanción de demanda.

**José Alejandro Morales Gómez**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del demandante, señor **Carlos Arturo Llanos Palacios**, de conformidad con lo decidido por el honorable despacho a través del auto del pasado 17 de febrero de 2023 (notificado en el estado del 20 de febrero de 2023) por medio del presente, dentro del término legal de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., me permito presentar escrito de **subsanción** de la demanda en los términos que se expresan a continuación:

1. En cumplimiento de lo ordenado por el despacho, me permito incluir e integrar en el texto de la demanda los siguientes medios de prueba que se allegan en calidad de anexos al presente escrito:
  - a. Documento de fecha del 29 de marzo de 2022 con la referencia: “Solicitud de anulación de la afiliación y traslado de Régimen”, con sello de radicación ante Colpensiones del 29 de marzo de 2023 a las 12:24 p.m.
  - b. Documento expedido por Colpensiones bajo el No. de radicado: BZ2022\_4076461-0857629. Por medio del cual se emitió respuesta frente a la petición que se enunció en el literal anterior.
  - c. Certificado de existencia y representación legal de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
2. En cumplimiento de lo ordenado por el despacho, me permito incluir e integrar en el acápite de notificaciones los datos de contacto del demandante:

El señor Carlos Arturo Llanos podrá ser notificado a través del teléfono celular: 3114493979 y en la dirección de correo electrónico: [carllanp2907@gmail.com](mailto:carllanp2907@gmail.com)

3. Finalmente, también en calidad de anexos a este escrito de subsanción, se allegan las constancias de envío del escrito de subsanción al correo electrónico de las entidades demandadas.

Así las cosas, solicito comedidamente al honorable despacho que se sirva tener por subsanada la demanda y emitir auto admisorio respecto de ésta toda vez que ya se han subsanado las falencias advertidas en el Auto emitido el 17 de febrero de 2023. En los términos hasta aquí expuestos queda subsanada la demanda de la referencia, dentro del término legal de 5 días.

Respetuosamente,



**JOSÉ ALEJANDRO MORALES GÓMEZ**  
C. C. 80'928.196  
T. P. 215.998 del C. S. de la J.  
**MORALES LÓPEZ ABOGADOS**  
Asesorías y Soluciones Jurídicas

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022

Señor (a)  
CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS  
CARRERA 10 No. 26 - 21 HOTEL TEQUENDAMA PISO 3 SALON LIBERTADORES  
Bogotá, D.C.

**Referencia:** Radicado No. 2022\_4031159 del 29 de marzo de 2022  
**Ciudadano:** CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 10539837  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “se anule mi traslado que el ISS hoy Colpensiones me realizo al régimen de ahorro individual”, se informa que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Es por ello que la solicitud de afiliación o traslado fue realizada de manera directa y voluntaria ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 2º, literal E: "Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Por lo anterior, no es procedente anular la afiliación, por cuanto el traslado fue realizado por el señor Carlos Arturo Llanos Palacios ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Es procedente manifestar que de acuerdo a la normatividad vigente Colpensiones procede a realizar anulación de traslado cuando:

1. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de fondos de Pensiones - AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el directo interesado interponga la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Título IX Capítulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía. De otra parte, es importante anotar que el informe grafológico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declare la falsedad, situación que solo puede ser declarada por la autoridad competente para tal efecto.



e Documento:  
o de Documen  
e:  
ión:  
o Afili

No. de Radicado, BZ2022\_4076461-0857629

2. El empleador lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplantó la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

*Paola Andrea Rivera P.*

Paola Andrea Rivera Penagos  
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboro: Carmen Lucia Guerra Petro-Analista-Dirección de Administración de solicitudes y PQRS XDC  
Revisó:



Bogotá D. C., 29 marzo de 2022

Señores(as)  
**COLPENSIONES**  
Ciudad



Ref.: Solicitud de anulación de la afiliación y traslado de Régimen.  
Causante: **CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS C. C. 10.539.837**

Respetados Señores(as)

**CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.539.837, respetuosamente me permito instaurar la siguiente petición, de conformidad con el artículo 23 de la constitución Política y demás normas concordantes:

### I. HECHOS

1. Fui trasladado del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, siendo afiliado a la Administradora de Fondos de Pensión y Cesantías en Colombia Colfondos.
2. Dicho traslado careció de la información suficiente, adecuada, veraz y oportuna a la que están obligados los fondos de pensiones para que pudiera tomar una decisión autónoma y voluntaria que me permitiera determinar que me convenía más.

Con fundamento en lo anteriormente descrito me permito realizar las siguientes:

### II. SOLICITUDES

1. Se anule mi traslado que el ISS hoy Colpensiones me realizó al Régimen de Ahorro Individual.
2. En consecuencia, se me admita nuevamente en el Régimen de Prima Media y se me permita seguir cotizando hasta el momento en que cumpla los requisitos para pensionarme.
3. Se solicite a la Administradora de Fondos de Pensión y Cesantías en Colombia Colfondos, fondo en el cual me encuentro actualmente afiliado, el traslado del monto ahorrado incluyendo gastos de administración.

Para efectos de notificación recibo respuesta en la dirección Cra. 10 #26-21 Hotel Tequendama, Piso 3- Salón Libertadores, a los correos electrónicos [v.lopez@moraleslopez.net](mailto:v.lopez@moraleslopez.net) ; [notificacionesmoraleslopez@gmail.com](mailto:notificacionesmoraleslopez@gmail.com) y/o teléfono: 310 5560880

Adjunto:

1. copia de la cédula de ciudadanía.

---

**CARLOS ARTURO LLANOS PALACIOS**  
C.C. 10.539.837



Morales López Abogados &lt;notificacionesmoraleslopez@gmail.com&gt;

## Subsanación de demanda proceso ordinario laboral de radicado 11001310501820220040300

1 mensaje

Morales López Abogados &lt;notificacionesmoraleslopez@gmail.com&gt;

21 de febrero de 2023, 16:55

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cco: a.morales@moraleslopez.net, v.lopez@moraleslopez.net

**Señores:****ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Ciudad.

**Referencia:** Proceso ordinario laboral de radicado No. 11001310501820220040300**Demandante:** Carlos Arturo Llanos Palacios**Demandados:** Colpensiones y otros.**Asunto:** Subsanación de demanda.

**José Alejandro Morales Gómez**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del demandante, señor **Carlos Arturo Llanos Palacios**, de conformidad con lo decidido por el honorable despacho a través del auto del pasado 17 de febrero de 2023 (notificado en el estado del 20 de febrero de 2023) por medio de este correo, dentro del término legal de 5 días de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., me permito presentar escrito de **subsanación** de la demanda en los términos del memorial que se adjunta.

Para efectos de la subsanación, adjunto a este correo encontrará los siguientes documentos:

1. Memorial de subsanación de demanda.
2. Documento de fecha del 29 de marzo de 2022 con la referencia: “Solicitud de anulación de la afiliación y traslado de Régimen”, con sello de radicación ante Colpensiones del 29 de marzo de 2023 a las 12:24 p.m.
3. Documento expedido por Colpensiones bajo el No. de radicado: BZ2022\_4076461-0857629. Por medio del cual se dio respuesta a la petición que se enunció en el literal anterior.
4. Certificado de existencia y representación legal de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Respetuosamente,

**JOSÉ ALEJANDRO MORALES GÓMEZ****C. C. 80'928.196****T. P. 215.998 del C. S. de la J.****MORALES LÓPEZ ABOGADOS****Asesorías y Soluciones Jurídicas**

---

### 4 adjuntos

 **certificado.pdf**  
42K **Memorial Subsanación de Demanda .pdf**  
107K **PETICIÓN ANULACIÓN EL TRASLADO.pdf**  
574K



**RESPUESTA COLPENSIONES.pdf**  
1571K

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7081337667171980**

Generado el 21 de febrero de 2023 a las 15:48:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")**

**NIT: 800149496-2**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPANÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7081337667171980

Generado el 21 de febrero de 2023 a las 15:48:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaria 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Marcela Giraldo Garcia Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020	CC - 52812482	Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7081337667171980

Generado el 21 de febrero de 2023 a las 15:48:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Andres Lozano Umaña Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 79947732	Primer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021133946-000 del día 17 de junio de 2021, que con documento del 10 de junio de 2021 renunció al cargo de Primer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 362 del 10 de junio de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Castillo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 51840113	Segundo Suplente del Presidente
Juan Manuel Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 27/10/2016	CC - 17657751	Tercer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023010302-000 del día 2 de febrero de 2023 que con documento del 12 de enero de 2023 renunció al cargo de Tercer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 384 del 12 de enero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Lina Margarita Lengua Caballero Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018	CC - 50956303	Representante Legal para Fines Judiciales

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7081337667171980**

Generado el 21 de febrero de 2023 a las 15:48:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Morales López Abogados &lt;notificacionesmoraleslopez@gmail.com&gt;

## Subsanación de demanda proceso ordinario laboral de radicado 11001310501820220040300

1 mensaje

Morales López Abogados &lt;notificacionesmoraleslopez@gmail.com&gt;

21 de febrero de 2023, 16:55

Para: JEMARTINEZ@colfondos.com.co, defensoriacolfondos@pgabogados.com

Cco: v.lopez@moraleslopez.net, a.morales@moraleslopez.net

**Señores:****COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Ciudad.

**Referencia:** Proceso ordinario laboral de radicado No. 11001310501820220040300**Demandante:** Carlos Arturo Llanos Palacios**Demandados:** Colpensiones y otros.**Asunto:** Subsanación de demanda.

**José Alejandro Morales Gómez**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del demandante, señor **Carlos Arturo Llanos Palacios**, de conformidad con lo decidido por el honorable despacho a través del auto del pasado 17 de febrero de 2023 (notificado en el estado del 20 de febrero de 2023) por medio de este correo, dentro del término legal de 5 días de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., me permito presentar escrito de **subsanación** de la demanda en los términos del memorial que se adjunta.

Para efectos de la subsanación, adjunto a este correo encontrará los siguientes documentos:

1. Memorial de subsanación de demanda.
2. Documento de fecha del 29 de marzo de 2022 con la referencia: "Solicitud de anulación de la afiliación y traslado de Régimen", con sello de radicación ante Colpensiones del 29 de marzo de 2023 a las 12:24 p.m.
3. Documento expedido por Colpensiones bajo el No. de radicado: BZ2022\_4076461-0857629. Por medio del cual se dio respuesta a la petición que se enunció en el literal anterior.
4. Certificado de existencia y representación legal de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Respetuosamente,

**JOSÉ ALEJANDRO MORALES GÓMEZ****C. C. 80'928.196****T. P. 215.998 del C. S. de la J.****MORALES LÓPEZ ABOGADOS****Asesorías y Soluciones Jurídicas**

---

### 4 adjuntos

 **certificado.pdf**  
42K **Memorial Subsanación de Demanda .pdf**  
107K **PETICIÓN ANULACIÓN EL TRASLADO.pdf**  
574K



**RESPUESTA COLPENSIONES.pdf**  
1571K